AUTO INTERLOCUTORIO Nº **287**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), ocho (08) de julio del año dos mil veinte (2020).

Vencido el término de traslado de la demanda al demandado, quien quedó notificado por medio de la Curadora Ad-litem dentro de este proceso Verbal Divorcio Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por el señor JOSE JUVENCIO CERON en contra de la señora SONIA CORREA RINCON, considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, debiéndose fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de audiencia inicial y la contemplada en el artículo 373 Ibídem y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º.) TENER por contestada la demanda por parte de la Curadora Ad-litem de la demandada SONIA CORREA RINCON.

2º.) SEÑALAR la hora de las **2:00 p.m.** del día **MIERCOLES VEINTIDOS (22)** del mes de **JULIO** del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

3º.) DECRÉTESE como pruebas las siguientes:

**3.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE*:***

**3.1.1 Prueba Documental:**

- Copia auténtica del registro civil de matrimonio de los señores SONIA CORREA RINCON y JOSE JUVENCIO CERON, inscrita en la Registraduria del Estado Civil de Ginebra-Valle (Fl 4).
- Copia auténtica del registro civil de nacimiento del señor JOSE JUVENCIO CERON, inscrita en la Registraduria del Estado Civil de Guaitarilla-Nariño (Fl. 5).

- Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la señora SONIA CORREA RINCON, inscrita en la Notaría Segunda del Circulo de Buga-Valle (Fl. 6).
- Copia auténtica del registro civil de nacimiento del señor LUIS CARLOS CERON CORREA, inscrita en la Notaría Segunda del Circulo de Palmira-Valle (Fl. 7).

**3.1.2 Prueba Testimonial:**

Las declaraciones de los señores MARTHA ISABEL GIL CALERO, LUZ MARIA CALERO DIAZ y NIBEY BUENAVENTURA SALAZAR.

4°.) Dese a saber a las partes y a los apoderados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos, de conformidad con los artículos 2° y 3° del Decreto 806 de junio 04 de 2020. Por lo tanto el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual que se destinará para tal fin.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb

**NOTIFICACION**
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 47
HOY, 09 DE JULIO A LAS 07:00 A.M.
EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO